

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ELCIRA RICO PERAFÁN - CESIONARIA
Demandado: JUAN CARLOS VEGA NAVIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 183

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para la audiencia de remate, del bien inmueble perseguido dentro de la referida ejecución, que fuera enviada al correo institucional del juzgado por la mandataria judicial de la cesionaria - ejecutante, ELCIRA RICO PERAFÁN.

Problema jurídico

¿Se cumplen a cabalidad los requisitos legales para proceder a fijar fecha y hora, para la realización de la audiencia de remate dentro del referido asunto?

Consideraciones

Realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, sin que se avizore ninguna causal que pueda generar nulidad, es procedente fijar fecha, hora y base para celebrar la audiencia de remate del bien inmueble embargado dentro del referido proceso, declarado como de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS VEGA NAVIA, la cual se deberá llevar a cabo conforme las reglas y pautas adoptadas en el protocolo para el trámite de audiencias virtuales de remate de bienes, adjunto al presente auto, a través de la plataforma tecnológica *lifesize*.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva, en atención a que se cumple con todos los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia de remate, solicitada por la parte ejecutante, por lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la Audiencia Virtual de Remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-61512, consistente en una casa de habitación, ubicada en la carrera 16 N° 20N-27, de la Urbanización La Villa, I Etapa de la ciudad de Popayán, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. -

SEGUNDO: ANUNCIAR al público sobre la realización de la almoneda, mediante la inclusión del *aviso* correspondiente, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (El País, El Nuevo Liberal o El Tiempo), y en su defecto en un medio masivo de comunicación como Caracol Radio, RCN Radio o Radio Mil Cuarenta, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, teniendo en cuenta que

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ELCIRA RICO PERAFÁN - CESIONARIA
Demandado: JUAN CARLOS VEGA NAVIA

la parte ejecutante al momento de enviar las publicaciones al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá anexar el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta, acorde con lo reglado en el artículo 450 del CGP.

TERCERO: SEÑALAR como base de la LICITACIÓN, la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, que es de *\$282.960.000*, o sea, que la base del remate será la suma de *\$198.072.0000*, y POSTOR quien previamente deposite, a órdenes del Juzgado, el 40% de dicho avalúo, esto es, la cantidad de *\$113.184.000*, de acuerdo a lo normado en los artículos 448 y 451 ib.

CUARTO: PREVENIR a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer la postura, remitiéndola al correo electrónico institucional del juzgado indicado en el punto 2º de este auto, *mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña*, y a la hora del cierre de la almoneda, el proponente deberá suministrar al director de la audiencia *la clave bajo la cual remitió dicha propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta*; a su vez deberán aportar un correo electrónico con el fin de remitirles oportunamente, a través de la Secretaría del Juzgado, el *link* mediante el cual podrán acceder y participar en la licitación. En lo demás se aplicará íntegramente el artículo 452 del CGP.

QUINTO: En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la celebración de la audiencia virtual de remate, se les dará a conocer a las partes, a sus apoderados, y a los postores el enlace o link para conectarse a la misma, y el protocolo para su desarrollo, la que se realizará a través de la plataforma *LifeSize*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8615623c81f2ea953c9dd31fff40f12cde7c75a44e42eab530856613f224c07b**

Documento generado en 13/02/2023 06:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>